

AUTO No. EPA-AUTO-0719-2024 DE martes, 11 de junio de 2024

“Por el cual se inicia trámite administrativo de renovación de permiso de emisiones atmosféricas de la empresa Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. y se dictan otras disposiciones”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de 31 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con código EXT-AMC-22-0097422 de 27 de septiembre de 2022, la sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. con NIT 800116164-0, representada legalmente por Juan Carlos Acosta Rodríguez con C.C. No. 73.072.793, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena, solicitud de evaluación de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, otorgado por esta Autoridad ambiental mediante la Resolución 0018 de 2018, para las operaciones de almacenamiento de transporte, carga y descargas susceptibles de generar emisiones en dicho terminal, localizado en el sector oriental de la Bahía de Cartagena, Zona Industrial de Mamonal, Km 1, en Cartagena de Indias.

Que a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales VITAL, le fue asignado el número de seguimiento Vital 3200080011616422001.

Que en el expediente VITAL, el peticionario anexó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud del permiso de emisiones atmosféricas.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de la sociedad Contecar S.A. con NIT 800116164-0.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria 060-258798.
- Plancha Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, en el que se identifica la ubicación del proyecto.
- Informe del estado de las emisiones – I.E.E.
- Descripción de la actividad o proyecto que originan las emisiones.
- Información meteorológica básica del área de afectación.
- Resultados de las caracterizaciones.
- Constancia de pago de la Liquidación No. 6635 de 2022.

Que el usuario aportó el pago de los servicios de evaluación por la suma de CIENTO VEINTE MIL TRECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$120.306.00), como hace constar en el comprobante de pago de 26 de septiembre de 2022.

Que se verificó la presentación de la información exigida en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 “*Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica*”, para dar inicio al trámite de evaluación de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, incluyendo el pago de los servicios de evaluación.

Que, este Establecimiento es competente para decidir sobre el otorgamiento de permisos de emisiones atmosféricas, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala “(...) *El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una*

persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire (...)".

Así mismo en el Decreto 1076 de 2015 en su **ARTÍCULO 2.2.5.1. 7.14.** señala para el trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, lo siguiente:

"El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...)".

Que la solicitud y documentación presentada por el señor Juan Carlos Acosta Rodríguez con C.C. No. 73.072.793, en calidad de representante legal de la sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S.A., será evaluada a efectos determinar e identificar la viabilidad o no de conceder la renovación del permiso solicitado, con fundamento en la competencia legal que detenta este Establecimiento Público Ambiental EPA CARTAGENA, para tal propósito, y su carácter de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible (STDS), con el fin de evaluar la documentación presentada a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales VITAL, y proceda de acuerdo con lo señalado por el Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR trámite administrativo de evaluación de solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas presentado por la sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. con NIT 800116164-0, representada legalmente por el señor Juan Carlos Acosta Rodríguez con C.C. No. 73.072.793, para las operaciones de almacenamiento de transporte, carga y descargas susceptibles de generar emisiones en dicho terminal, localizado en el sector oriental de la Bahía de Cartagena, Zona Industrial de Mamonal, Km 1, en Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena la documentación aportada para su revisión, análisis, evaluación y conceptualización sobre la viabilidad o no de renovar el permiso de emisiones atmosféricas, conforme con la información técnica presentada por el solicitante Contecar S.A., y remitir el concepto técnico correspondiente a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a través de medios electrónicos al representante legal de la sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S.A., al correo electrónico fgonzalez@contecar.com.co.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada Establecimiento Público Ambiental

Carlos Hernando Triviño Montes

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Revisó: María Elena Arrieta/Abogado, Asesor Externo -OAJ